

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casñal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de suscripción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Agosto 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Restablecido el cargo de Director general de Establecimientos penales de este Ministerio por Real decreto 12 fecha del mes actual;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las atribuciones y facultades que se confrieron en el servicio de Establecimientos penales al Subsecretario de este Ministerio por Real decreto de 10 de Julio del año último, se reintegran al Director general del ramo.

Segundo. Las demás atribuciones y facultades que por disposiciones posteriores se concedieron en dicho ramo al Subsecretario, corresponderán igualmente en lo sucesivo al expresado Director general.

Y tercero. Que se encargue V. I. del despacho

de los asuntos de la citada Dirección general interin no se provea aquel cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1889.—Canales y Méndez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 17 Agosto 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Seguidos todos los trámites prevenidos en el expediente de expropiación de fincas que han de ocuparse en el término municipal de la villa de Cariñena, con motivo de la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Cariñena á Escatrón; y resultando que durante el plazo señalado para oír reclamaciones no se ha presentado ninguna: vista la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879: vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial de esta Excm. Diputación he acordado, de conformidad á lo preceptuado en el art. 18 de la citada ley, declarar la necesidad y ocupación de los expresados terrenos, y señalar el plazo de ocho días para que los interesados, previa notificación, comparezcan ante la respectiva Alcaldía á verificar el nombramiento de perito ó peritos que les representen en las operaciones de valoración y justiprecio de sus fincas, como dispone el art. 20 de la

repetida ley, debiendo reunir los que nombrasen las condiciones y requisitos que señala el 21; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo que determina, se entenderá que renuncian á ese derecho y que se conforman con las operaciones que practique el que se haya de designar por parte de la Administración.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

El Alcalde de Pleitas me manifiesta que en 13 del actual fué recogido por el vecino de dicho pueblo, José Romeo Viar, un caballo que sin duda iba perdido, de las señas siguientes: pelo royo, alzada siete cuartas, cerrado, con varios lunares blancos pequeños en el lomo y rabi-corto.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento de su dueño pueda presentarse en el pueblo citado á recoger el caballo referido.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

El Alcalde de La Almunia me manifiesta que en 14 del actual fué extraviado un caballo al vecino de dicho pueblo D. Julián Pinillas, de las señas siguientes: pelo castaño, capón, cerrado, de 10 á 12 años, con una estrella blanca en la frente, otra en el lomo un poco más atrás de la cruz, otra pinta blanca, cola cortada, nariz superior y pómulos pelados por efecto del roce.

Lo que se hace público por medio de la presente para que llegando á conocimiento del que lo haya recogido el caballo referido lo entregue á su dueño.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.—*Circular.*

Las disposiciones legales que han venido á implantar el nuevo sistema de contabilidad de los Municipios, confieren á las Corporaciones provinciales atribuciones para exigir á los Ayuntamientos sus cuentas atrasadas y no rendidas con anterioridad al 1.º de Julio de 1886; y como con vista de los inventarios existentes en el Archivo provincial y de los antecedentes que suministran los registros antiguos y modernos de la Sección, ha podido depurarse que los pueblos comprendidos en la adjunta relación se hallan en descubierto de la presentación de sus cuentas generales justificadas, correspondientes á los años que la misma expresa, bien por no haberlas rendido todavía, ó bien porque habiéndolo verificado con

oportunidad fueron devueltas para subsanar defectos de forma, sin que conste se hayan remitido nuevamente; esta Comisión, en vista del número tan considerable de cuentadantes que no han presentado las correspondientes á los períodos en que ejercieron sus respectivos cargos, se halla dispuesta á imprimir la mayor actividad en la rendición de dichos documentos, por ser base de la nueva administración municipal; y á este efecto, teniendo presente que son diversos los procedimientos de apremio que ya con anterioridad se han empleado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para llegar á ese fin, en sesión de 9 del corriente ha acordado publicar esta circular con inserción de la precitada relación; previniendo á los Ayuntamientos:

1.º Que en el caso de que tengan éstos cubierto el servicio en alguno ó algunos de los años de cuentas que hoy se reclaman por haberlas remitido en tiempo oportuno á la Superioridad y no haberse hecho constar su entrada en los registros, se apresurarán á justificarlo ante esta Corporación en el preciso é improrrogable término de 15 días, con la exhibición ó copia certificada del documento fehaciente que lo acredite; en la inteligencia de que transcurrido ese plazo se considerarán como cuentadantes morosos para los efectos del apremio.

2.º Que si alguno ó algunos de los pueblos á quienes se exigen cuentas correspondientes á los años 1871-72 al 75-76 inclusive, no se hallaran en descubierto de su rendición por haberlas formado en su época y sido aprobadas por la Junta municipal dentro de aquel período, en virtud de las facultades que les concedía el art. 156 de la ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, deberán asimismo remitir á la Diputación en igual término de 15 días las correspondientes copias de las cuentas y del acta de aprobación y exposición al público; entendiéndose en el caso de dejar transcurrir aquel plazo, el mismo apercibimiento que se deja dicho en el número anterior.

3.º Que para el efecto de la presentación de todas las cuentas que expresa la adjunta relación, se concede á los Ayuntamientos el plazo fatal de 30 días; haciendo presente á los que en dicho término no cumplan este servicio, que en obsequio á la brevedad, por considerarse que ha de redundar siempre en beneficio de la gestión administrativa y económica de los Municipios, y sin más aviso se expedirán Comisionados para que las formen de oficio, cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los cuentadantes responsables.

Zaragoza 17 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS.	CUENTAS NO RENDIDAS.	CUENTAS DEVUELTAS.
Acered.....	1885-86.....	»
Aguarón.....	1881-82 al 1885-86 inclusive.....	»
Aldehuela de Liestos...	1885-86.....	1881-82 al 84-85 inclusive.
Almochuel.....	1869-70, 78-79, 81-82 al 85-86 inclusive.....	»
Almonacid de la Cuba..	1853 y 85-86.....	»
Almonacid de la Sierra..	»	1866-67 y 67-68.
Ambel.....	1880-81 al 85-86 inclusive.....	»
Añón.....	1868-69 al 74-75 inclusive.....	»
Aranda.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Arándiga.....	1881-82 al 85-86.....	»
Ardisa.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Artieda.....	1880-81.....	»
Asín.....	1882-83.....	»
Azuara.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Bagüés.....	1884-85 y 85-86.....	»
Bárboles.....	1882-83 al 85-86 inclusive.....	»
Bardallur.....	1863-64, 64-65 y 65-66.....	1856.
Belchite.....	»	1874-75 y 75-76.
Biel.....	1885-86.....	»
Biota.....	1867-68 al 77-78, 83-84 al 85-86 y 1866-67.....	»
Brea.....	»	1854.
Bujaraloz.....	1869-70 y 70-71.....	»
Bulbunte.....	1882-83 al 85-86 inclusive.....	1874-75 y 75-76.
Cabañas.....	1881-82 y 82-83.....	»
Calatayud.....	1884-85 y 85-86.....	»
Calcena.....	1885-86.....	1868-69, 70-71 al 73-74.
Carenas.....	1885-86.....	»
Cariñena.....	1871-72.....	»
Caspe.....	1880-81, 84-85 y 85-86.....	»
Castejón de Alarba....	»	1855 y 1856.
Castejón de las Armas..	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Castejón de Valdejasa	1869-70, 71-72 al 74-75 y 76-77 al 1878-79.....	»
Cervera de Aniñón....	1885-86.....	»
Cerveruela.....	1884-85 y 85-86.....	»
Cosuenda.....	1867-68.....	»
Cubel.....	1882-83 al 85-86 inclusive.....	»
Ejea.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
El Burgo.....	1885-86.....	1868-69.
El Buste.....	1883-84 al 85-86 inclusive.....	1876-77.
Embid de la Ribera....	»	1858.
Erla.....	1882-83, 83-84 y 84-85.....	»
Fabara.....	1856, 68-69, 74-75 y 75-76.....	»
Fayón.....	1867-68, 68-69, 76-77 al 85-86 inclusive.....	»
Figueruelas.....	1885-86.....	»
Fombuena.....	1871-72 al 73-74, 76-77 al 79-80, 1881 á 1882, 82-83 y 85-86.....	»
Fréscano.....	»	1856.
Fuendejalón.....	»	1868-69 y 69-70.
Fuendetodos.....	1885-86.....	»
Fuentes de Ebro.....	»	1872-73, 73-74 y 74-75.
Fuentes de Jiloca.....	1885-86.....	»
Gelsa.....	1871-72 al 76-77.....	»
Grisel.....	1885-86.....	»
Grisén.....	1852, 71-72 y 85-86.....	»
Herrera.....	1880-81 al 83-84 y 85-86.....	»
Ibdes.....	1885-86.....	»
Inogés.....	1872-73.....	»

PUEBLOS.	CUENTAS NO RENDIDAS.	CUENTAS DEVUELTAS.
Isuerre.....	1864-65, 81-82 al 85-86 inclusive.....	»
Jaraba.....	1885-86.....	»
Jarque.....	»	1852.
Jaulín.....	1883-84 y 84-85.....	»
La Almunia.....	1877-78 al 85-86 inclusive.....	1869-70 y 70-71.
Lagata.....	1881-82 al 85-86.....	»
La Muela.....	1869-70 al 76-77 inclusive.....	»
Langa.....	1868-69 al 73-74, 83-84 y 84-85.....	»
Las Pedrosas.....	1881-82 y 82-83.....	»
La Vilueña.....	»	1868-69 al 76-77 inclusive.
Layana.....	1852.....	»
La Zaida.....	1881-82, 82-83 y 85-86.....	»
Lécera.....	1885-86.....	»
Letúx.....	1866-67, 83-84, 84-85 y 85-86.....	»
Litago.....	1873-74, 80-81, 82-83 y 85-86.....	»
Lobera.....	1884-85.....	»
Lucena.....	1866-67.....	»
Luesia.....	1881-82 al 85-86.....	»
Luesma.....	1883-84 y 84-85.....	»
Luna.....	1885-86.....	»
Maella.....	1873-74 y 74-75.....	»
Malón.....	1885-86.....	»
Malpica.....	»	1874-75, 75-76 y 76-77.
Maluenda.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Mara.....	1852, 81-82 al 85-86 inclusive.....	»
Mequinenza.....	1868-69.....	1869-70 al 79-80 inclusive.
Mezalocha.....	1869-70, 73-74, 74-75, 81-82 al 85-86	»
Mianos.....	1885-86.....	»
Miedes.....	1854, y 85-86.....	»
Monegrillo.....	1885-86.....	»
Moneva.....	1885-86.....	»
Morata de Jiloca.....	1883-84.....	»
Morés.....	1881-82 y 82-83.....	»
Munébrega.....	1866-67, 67-68, 68-69, 71-72, 81-82 al 85-86 inclusive.....	»
Murillo de Gállego.....	1885-86.....	»
Novillas.....	»	1868-69, 69-70 y 70-71.
Nuévalos.....	1880-81 y 85-86.....	»
Nuez.....	1885-86.....	»
Orera.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Orés.....	1880-81, 81-82, 82-83 y 85-86.....	1867-68, 68-69, 70-71 al 79-80 inclusive
Oseja.....	1883-84 y 84-85.....	1869-70 al 82-83 inclusive.
Paracuellos de la Ribera.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Pardos.....	1885-86.....	»
Pastriz.....	1861, 82-83 y 85-86.....	»
Pedrola.....	1873-74 y 82-83.....	»
Perdiguera.....	1861, 74-75, 75-76 y 85-86.....	»
Piedratjada.....	1885-86.....	»
Pintano.....	1885-86.....	»
Plasencia de Jalón.....	1863-64 y 85-86.....	1869-70 al 75-76 inclusive.
Pleitas.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Plenas.....	1885-86.....	»
Pomer.....	1885-86.....	1864-65, 65-66 y 66-67.
Pradilla.....	1868-69.....	»
Puendeluna.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Purroy.....	1866-67, 78-79 y 85-86.....	»
Purujosa.....	1864-65, 67-68 al 76-77 inclusive.....	»
Quinto.....	1873-74, 74-75, 75-76 y 85-86.....	»
Ricla.....	1871-72 al 75-76.....	»
Rodén.....	1884-85 y 85-86.....	»
Romanos.....	1884-85.....	»
Rueda de Jalón.....	1869-70 al 74-75, 82-83 al 85-86 in- clusive.....	»

PUEBLOS.	CUENTAS NO RENDIDAS.	CUENTAS DEVUELTAS.
Ruesca.....	1868-69, 69-70 y 85-86.....	»
Sabiñán.....	1885-86.....	»
Salvatierra.....	1861, 71-72 al 75-76 y 85-86.....	»
Samper del Salz.....	1885-86.....	»
San Martín de Moncayo.....	1881-82, 82-83 y 84-85.....	»
Sástago.....	1872-73 y 85-86.....	»
Sestrica.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Sierra de Luna.....	1885-86.....	»
Sobradriel.....	1881-82.....	»
Tarazona.....	»	1882-83, 83-84, 84-85 y 85-86.
Tauste.....	1873-74, 81-82 al 84-85 inclusive.....	»
Tierga.....	1885-86.....	1867-68 al 70 71.
Tiermas.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Torralba de Ribota.....	1882-83 al 85-86 inclusive.....	»
Torrecilla de Valmadrid.....	1883-84, 84-85 y 85-86.....	»
Torrelapaja.....	1885-86.....	»
Torrellas.....	1885-86.....	»
Torres de Berrellén.....	1880-81, 81-82 y 85-86.....	»
Torrijo.....	1868-69 al 75-76 inclusive y 85-86.....	»
Trasmoz.....	1885-86.....	»
Trasobares.....	1863-64 y 71-72.....	»
Uncastillo.....	1885-86.....	»
Undués de Lerda.....	1885-86.....	»
Undués Pintano.....	1869-70.....	»
Urrea de Jalón.....	1883-84, 84-85 y 85 86.....	1876-77 al 80-81
Urriés.....	1870-71.....	»
Used.....	1869-70, 70-71, 73-74 al 76-77 inclusive.....	»
Utebo.....	1865-66, 84-85 y 85-86.....	»
Valconchán.....	»	1869-70 y 71-72
Valpalmas.....	1885-86.....	»
Vierlas.....	1885-86.....	»
Villadoz.....	1885-86.....	»
Villalengua.....	1881-82 al 85-86 inclusive.....	»
Villamayor.....	1879-80 al 85-86 inclusive.....	1864-65 y 65-66
Villanueva de Gállego.....	1852.....	»
Villar de los Navarros.....	1884-85 y 85-86.....	»
Villarreal.....	1879-80.....	»
Vistabella.....	1885-86.....	»

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la zona de Borja en los pueblos y días que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Bulbunte.....	19 y 20.
Calcena.....	20 y 21.
Purujosa.....	22 y 23.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Zaragoza 17 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de contribuciones territorial é industrial del primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la zona de Daroca en los pueblos y días que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Codos.....	18 y 19.
Aguarón.....	26 y 27.
Cerveruela.....	20 y 21.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Zaragoza 17 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de contribución territorial é industrial en la zona de La Almunia, tendrá lugar en la forma siguiente:

PUEBLOS.	DÍAS.
La Almunia.....	21, 22 y 23.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Zona de Calatayud.

La cobranza voluntaria del primer trimestre y semestre del actual año económico de 1889-90 por territorial é industrial, se verificará en los días y pueblos del partido, en la forma siguiente:

PUEBLOS.	DIAS.
Tobed.....	21
Santa Cruz de Tobed..	22

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados de dichos pueblos.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Zona de Borja.

La cobranza voluntaria del primer trimestre y semestre del actual año económico de 1889-90 por territorial é industrial, se verificará en los días y pueblo del partido que á continuación se expresa:

PUEBLO.	DIAS.
Gallur.....	20, 21 y 22.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados de dicho pueblo.

Zaragoza 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Modificado por la Junta municipal en sesión de 12 de los corrientes el presupuesto ordinario de 1889 á 1890, que para este efecto tuvo á bien devolver el Sr. Gobernador civil, queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Zaragoza 16 de Agosto de 1889.—P. A., Mariano Ciriquián.

SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta villa, dotadas con 100 pesetas la primera y 125 la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se hallarán vacantes en 29 de Septiembre próximo, por terminar en dicho día los contratos con los Profesores que las vienen desempeñando.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus instancias en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 31 del actual.

Alfajarín 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Mariano Doz.

La plaza de recaudador por concepto de consumos y repartos de municipales de este Ayuntamiento, se halla vacante por cesación de contrato del que la obtenía, con el haber del 3 y medio por 100 de las cantidades que sean recaudadas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 22 del actual en esta Alcaldía.

Cinco Olivas 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, P. O., Clemente Lázaro, Secretario.

La recaudación de la contribución territorial é industrial de este pueblo se efectuará en su primer período en los días 20, 21 y 22, y hora de ocho á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y el segundo período hasta el día 10 del mes próximo.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de sus contribuyentes y hacendados forasteros.

Cervera 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Durante los días 25 y 26 de los corrientes, y horas de ocho á doce de sus mañanas, estará abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial del primer trimestre y año económico de 1889 á 1890, y el segundo período en los días del 28 al 31 inclusive.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los vecinos de este pueblo y terratenientes del mismo.

Clarés 19 de Agosto de 1889.—El Alcalde ejerciente, Manuel Burbano.

Durante los días 21, 22 y 23 del mes actual, y horas de siete á doce de sus respectivas mañanas, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa el primer trimestre de la contribución territorial é industrial del presente año económico, en su primer período voluntario.

Villarroya de la Sierra 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Antonio Alcain.

La recaudación del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este pueblo, para el corriente año económico, se hallará abierta durante los días 21, 22 y 23 del actual en la Sala Consistorial del mismo, de nueve á doce de la mañana; y la del segundo período de la citada recaudación voluntaria desde el 26 del corriente al 3 de Septiembre próximo inclusive, en dicha Sala y horas expresadas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y terratenientes.

Berdejo 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Millán Soriano.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial de este pueblo se verificará en los días 27 y 28 del corriente mes, de seis á doce de la mañana.

Jaraba 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

La recaudación del primer período de las contribuciones de territorial é industrial del primer trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en los días 20 y 21 del actual, y horas de ocho á doce de su mañana, y la del segundo período en los días 22 al 31 del propio mes.

Malanquilla 16 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Marcelino Portero.

El primer período de la recaudación voluntaria de contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en esta Sala Consistorial los días 20, 21 y 22 del corriente, y horas de ocho á doce de la mañana, y terminado el primer período dará principio el segundo por término de 10 días y en las mismas horas.

Torrijo 17 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Manuel Latorre.

El período de la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, se hallará abierto en los días 23 y 24 del actual.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Aguilón 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Hipólito Valdés y Burillo.

El reparto de consumos, cereales y sal, formado para el año 1889-90, en esta villa, se hallará de manifiesto por término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde el día 20 del actual al 29 del mismo, durante cuyo período podrán examinarlo libremente los contribuyentes y exponer lo que á su derecho crean oportuno.

Tierna 18 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Pablo Martínez.

El reparto de consumos de esta villa, formado por la Junta para el corriente ejercicio, con deducción del grupo de líquidos, se halla de manifiesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría municipal, contados desde el de la fecha, en la que se hace público en esta localidad mediante anuncio fijado en el sitio de costumbre y notificación por pa-peletas á los individuos comprendidos en el mismo, según dispone el reglamento vigente.

Añón 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, Custodio Ibarbuen.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Francisco Roncalés de Brased, Juez municipal, ejerciente la judicatura de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de causa criminal sobre estafa contra Félix Ibarbuen y Luis Beltrán, declarados rebeldes, he acordado sacar á venta en

pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación, los efectos siguientes:

Una sortija de oro con un diamante rosa, de año liso: valuada en 150 pesetas.

Un par de botas con chanclo de charol y caña de becerro mate, en mal uso: en 3 pesetas.

Un par de zapatillas de gamuza con talones de charol, en mal uso: en 50 céntimos.

Una boquilla imitación espuma, rota, con la embocadura de ámbar, en su estuche rojo: en 25 céntimos.

Una cartera de cuero natural, usada: en 1 peseta.

Una camisa de algodón con vistas de hilo, usada: en 1 peseta.

Otra camisa de algodón con vistas de hilo, usada: en 1 peseta.

Otra camisa toda de algodón, en mal uso: en 50 céntimos.

Un par de calzoncillos de algodón, en mal uso: en 37 céntimos.

Otro par de calzoncillos de algodón, en mal uso: en 38 céntimos.

Una camiseta de punto, de algodón, usada: en 50 céntimos.

Otra camiseta de punto de algodón, en mal uso: en 25 céntimos.

Una toalla de hilo rota: en 12 céntimos.

Un pañuelo de hilo de bolsillo, roto: en 5 céntimos.

Otro pañuelo de hilo, también roto: en 5 céntimos.

Otro pañuelo de algodón con cenefa: en 5 céntimos.

Otro pañuelo de algodón con cenefa: en 5 céntimos.

Dos calcetines de diferente hechura: en 20 céntimos.

Un par de calcetines de algodón blanco y encarnado: en 10 céntimos.

Una chalina de seda: en 30 céntimos.

Una americana de lanilla, azul oscuro, forro de satén negro, bastante usada: en 3 pesetas.

Un pantalón de lanilla á cuadro jaspeado, muy usado y roto: en 10 céntimos.

Un cepillo de madera, pelo negro, en buen uso: en 37 céntimos.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 31 del actual, á las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que previamente al acto de la subasta habrá de depositarse el 10 por 100 del valor de los objetos á que se quiera hacer manda; y

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á cada objeto, pero teniendo en cuenta la rebaja del 25 por 100 ya indicada.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1889.—Francisco Roncalés.—D. S. O., P. A. de D. R. Parris, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente hago saber: Que en la causa que

me hallo instruyendo sobre invención del cadáver de un hombre desconocido, extraído de las aguas del Canal Imperial, cerca de la Almenara de San Lamberto, en la tarde de ayer, sin que por su estado de descomposición pudieran describirse sus señas personales; cuyo cadáver se hallaba vestido de calzón de castor en mal uso, chaqueta de paño partido deteriorada, con un rosario al cuello, camisa blanca, una alpargata abierta y otra cerrada, encontrándose en un morral seis camisas blancas y tres de color, todas en mediano uso, sin marca, excepto una camisa nueva, con las iniciales G. R., tengo acordado se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando á los que pueda identificar dicho cadáver con vista de las ropas ocupadas, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezcan con tal objeto en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62; apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 9 de Agosto de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S. y A. de Emperador, Angel Barón.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en los autos que luego se expresarán, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 3 de Agosto de 1889; el Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Antonio Tomás y Llevot, vecino de esta ciudad, presbítero, representado por el Procurador D. Benito Girauta, bajo la dirección del Letrado D. Angel Girauta, contra la herencia yacente de D. Domingo Valentí, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidades,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la herencia yacente de D. Domingo Valentí al pago á D. Antonio Tomás y Llevot de la cantidad de 500 pesetas, intereses legales de ella al respecto del 6 por 100 desde la interposición de la demanda y al de todas las costas. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados se ha de hacer pública por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y forma dispuesta por la ley, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Sánchez Cabo.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano, de cuyo doy fe.—Por Guitarte, ante mí, Manuel Sauras.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente, en Zaragoza á 12 de Agosto de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Ante mí, por Guitarte, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente cuarto edicto, y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Mariano Serón y Navarro, Registrador de la propiedad que fué de este partido y electo del de Sigüenza, mediante haber sido jubilado, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 4 de Diciembre de 1887, en que tuvo lugar la publicación del primer edicto en la *Gaceta de Madrid*, la presenten en este Juzgado en que ha servido.

Dado en La Almunia á 12 de Agosto de 1889.—Antonio Campesino y Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada con fecha 27 de Julio último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en expediente sobre necesidad y utilidad para la transacción y pago de un crédito contra la testamentaria de D. Francisco Goicoerrotea, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 15 por 100 del tipo de tasación, varias fincas rústicas, sitas en término de Tarazona: tasadas en la cantidad de 83.584 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Tarazona el día 7 de Septiembre próximo y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los respectivos Juzgados y Escribanías.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—V.º B.º—J. M. Rodríguez de la Cueva.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Federico Espelosín Suarez de Deza, Capitán, Fiscal de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería:

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del Alférez que fué del batallón Guardias de la República D. Salvador Pelmau Ribera, para exigirle el pago de 112.25 pesetas que debe en su ajuste en el mismo;

Usando de las facultades conferidas para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este mi segundo edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión liquidadora de la Dirección de infantería, cualquier día hábil en las horas de oficina, á fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—Federico Espelosín.